



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 5/2012 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Créase la Comisión de Investigación y Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales en el ámbito de la Provincia de Río Negro, la que será integrada por siete (7) legisladores que representen proporcionalmente la composición del cuerpo y tres (3) integrantes del Poder Ejecutivo, que serán designados directamente por el Gobernador.

Artículo 2°.- La Comisión de Investigación y Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales tiene las siguientes funciones, conforme lo prescribe el artículo 139 inciso 3 de la Constitución de la Provincia de Río Negro:

- a) Requerir a las autoridades registrales de la provincia todos los antecedentes dominiales y catastrales de las transferencias operadas sobre tierras pertenecientes al Estado Provincial, debiendo el organismo provincial poner inmediatamente a disposición de la Comisión toda la información y documentación que se le solicite.
- b) Requerir a la Inspección General de Justicia de la Nación, y a todo registro de personas jurídicas en el ámbito nacional, los antecedentes societarios de las personas de existencia ideal involucradas en la adquisición de tierras fiscales de la provincia.
- c) Requerir a las autoridades judiciales de la provincia la totalidad de las actuaciones vinculadas con denuncias penales que tengan relación con transmisión dominial de tierras públicas.
- d) Citar a los denunciantes que adviertan presuntas irregularidades en la venta o compra de tierras rurales de dominio del Estado Provincial a fin de que brinden información al respecto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Elaborar en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente ley, un informe detallado de las transferencias de tierras rurales que hayan pertenecido a la Provincia de Río Negro, con precisiones jurídicas acerca de la eventual nulidad de dichas transferencias y determinando la posibilidad de formular los respectivos reclamos judiciales, observando especialmente para ello los parámetros establecidos en la ley Q n° 279.

Artículo 3°.- La Comisión de Investigación y Relevamiento deberá remitir a la Fiscalía de Estado de la provincia el informe previsto en el artículo 2° inciso e) de la presente, a fin de que el señor Fiscal de Estado evalúe la posible comisión de delitos de acción pública y, en su caso, inste la respectiva acción penal y/o la validez de dichos actos jurídicos promoviendo la acción civil correspondiente.

Artículo 4°.- La Comisión de Investigación y Relevamiento elevará al señor Gobernador y al Presidente de la Legislatura el informe al que alude el artículo 2° inciso e) de la presente, a fin de evaluar la posibilidad de declarar la utilidad pública de las tierras transferidas y la conveniencia de someterlas al procedimiento establecido por la ley general de expropiaciones.

Artículo 5°.- La Comisión de Investigación y Relevamiento deberá cesar en sus funciones en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 6°.- La Comisión de Investigación y Relevamiento podrá requerir asistencia técnico-jurídica en materia notarial, registral, societaria, inmobiliaria o de cualquier índole, a cuyo fin designará sus colaboradores en dichas áreas.

Artículo 7°.- Suspéndese por el plazo establecido en el artículo 5° contado a partir de la sanción de la presente ley, todas aquellas transferencias de tierras de dominio provincial a particulares que a la fecha de la publicación de la presente se encuentre en trámite.

Artículo 8°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 08 de Marzo de 2012